

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 74 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, EN MATERIA DE GESTIÓN MENSTRUAL DIGNA

La suscrita **Leticia Barrera Maldonado**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional** de la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 6, numeral 1, fracción I; artículos 77 y 78 del reglamento de la cámara de diputados, somete a consideración de esta asamblea la iniciativa con proyecto de decreto por el que se **Adiciona un artículo 74 BIS a la Ley General de Educación**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La menstruación es un proceso biológico natural que forma parte de la vida de millones de niñas, adolescentes y mujeres. Sin embargo, lejos de ser tratada como un tema de salud pública, en muchos contextos continúa rodeada de estigmas, desinformación y condiciones de desigualdad que afectan directamente la dignidad y el desarrollo de las personas menstruantes.

En México, la falta de acceso a productos de gestión menstrual, así como a condiciones adecuadas de higiene, constituye una problemática estructural conocida como pobreza menstrual. Esta situación no sólo implica la imposibilidad de adquirir insumos como toallas sanitarias, tampones o copas menstruales.

Las consecuencias de esta problemática son profundas. Muchas niñas y adolescentes enfrentan dificultades para continuar con sus actividades cotidianas durante su periodo menstrual, lo que impacta directamente en su bienestar físico, emocional y social. En particular, el ámbito educativo se ve gravemente afectado.

De acuerdo con la Segunda Encuesta Nacional de Gestión Menstrual en México, realizada por UNICEF México en 2025, el 31% de las niñas y adolescentes menores de 15 años ha faltado a la escuela durante su periodo menstrual. Las principales causas son la falta de productos, el dolor y el temor a sufrir accidentes relacionados con la menstruación. Esta situación constituye una barrera real para el ejercicio del derecho a la educación.

Asimismo, el 66% de las personas menstruantes reportó haber tenido poca o ninguna información al momento de su primera menstruación, lo que evidencia una deficiencia significativa en materia de educación en salud menstrual. Aunado a ello, el 75% desconoce aspectos básicos del ciclo menstrual, lo que limita la toma de decisiones informadas sobre su salud.

En cuanto a las condiciones dentro de los planteles educativos, el 57% de las niñas y adolescentes señaló no contar con productos de gestión menstrual en su escuela en caso de emergencia, mientras que el 42% reportó la falta de insumos básicos como agua, jabón o papel higiénico. Estas cifras reflejan la ausencia de condiciones mínimas de higiene y dignidad en espacios que deberían garantizar el bienestar de las y los educandos.

A esta situación se suma el factor económico. De acuerdo con datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, una proporción importante de la población mexicana enfrenta condiciones de pobreza, lo que dificulta el acceso constante a productos de gestión menstrual. En este contexto, la menstruación representa un gasto recurrente que impacta de manera desproporcionada a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La problemática de la pobreza menstrual no sólo afecta la salud, sino que también perpetúa desigualdades de género, limita oportunidades educativas y refuerza estigmas sociales que obstaculizan el desarrollo integral de las personas menstruantes.

Desde una perspectiva de derechos humanos, resulta indispensable reconocer que la gestión menstrual digna forma parte del derecho a la salud, a la educación y a la igualdad. En este sentido, el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el principio de igualdad y no discriminación, así como la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Por su parte, el artículo 4º reconoce el derecho de toda persona a la protección de la salud.

En el ámbito legal, la Ley General de Salud establece en su artículo 3º que la salud comprende el bienestar físico y mental de las personas. Asimismo, el artículo 27 contempla como servicios básicos la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud, mientras que el artículo 66 regula las condiciones de higiene escolar.

No obstante, el marco normativo vigente no reconoce de manera expresa a los productos de gestión menstrual como insumos esenciales, ni establece la obligación de garantizar su disponibilidad en los planteles educativos, lo que genera un vacío normativo que limita la atención integral de esta problemática.

Por su parte, la Ley General de Educación no contiene disposiciones específicas que aseguren condiciones adecuadas para la gestión de la higiene menstrual dentro de los planteles educativos, lo que incide directamente en el ejercicio del derecho a la educación en condiciones de igualdad y dignidad.

En consecuencia, resulta necesario adoptar medidas legislativas que permitan garantizar el acceso a productos de gestión menstrual, así como condiciones adecuadas de higiene, información y no discriminación en los espacios educativos.

La presente iniciativa tiene como objetivo reconocer los productos de gestión menstrual como insumos esenciales de salud, así como establecer la obligación de las autoridades sanitarias y educativas de garantizar su disponibilidad gratuita en los planteles escolares. Asimismo, se busca promover condiciones adecuadas de higiene, educación menstrual y prevención de la discriminación.

Con ello, se pretende contribuir a la reducción del ausentismo escolar, mejorar las condiciones de salud y dignidad de las personas menstruantes, y avanzar en el cumplimiento efectivo de los derechos humanos, particularmente el derecho a la salud, a la educación y a la igualdad sustantiva.

Es por esto, que esta **iniciativa propone las siguientes modificaciones:**

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	
LEY VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	Artículo 74 Bis. Las autoridades educativas promoverán condiciones adecuadas para la gestión de la higiene menstrual en los planteles educativos, incluyendo el acceso gratuito a productos de gestión

	menstrual para las alumnas de los niveles de educación básica y media superior.
--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de

Decreto por el que se adiciona un artículo 74 BIS a la Ley General de Educación.

ÚNICO. - Se adiciona un artículo 74 BIS a la Ley General de Educación para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

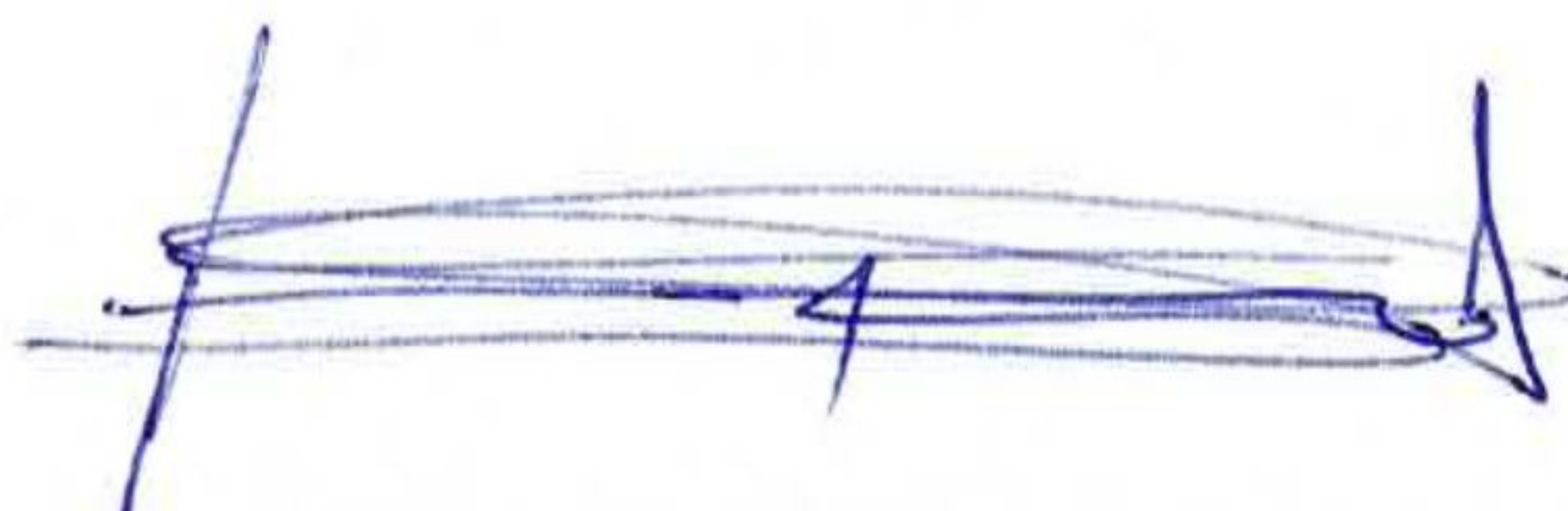
Artículo 74 Bis. Las autoridades educativas promoverán condiciones adecuadas para la gestión de la higiene menstrual en los planteles educativos, incluyendo el acceso gratuito a productos de gestión menstrual para las alumnas de los niveles de educación básica y media superior.

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 14 de julio de 2026

ATENTAMENTE



DIP. LETICIA BARRERA MALDONADO